



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**Juzgado Promiscuo Municipal de  
Villanueva.Santander**  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 # 17-55 Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GABRIEL RICARDO PRADA TAVERA  
RADICADO: No 688724089001-2022-00208-00

Villanueva S., veinte de enero de dos mil veintitrés

Agréguese al proceso las diligencias allegadas por la Dirección de Transito de Floridablanca en el que informa sobre la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas MVLA56.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy veintitrés (23) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 003. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria .

 <b>DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 <b>ALCALDE MIGUEL MORENO</b>		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
	MATRICULAS		
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
<b>CORRESPONDENCIA EXTERNA</b>			04/08/2016
			1 DE

Floridablanca, 13 de enero de 2023

Señor(a)  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA**

Asunto: **EMBARGO Y SECUESTRO** radicación **20220020800**.

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al , incoado el 13 de enero de 2023, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO Y SECUESTRO** radicado número **20220020800** al vehículo de placas **MVL456**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

**"ARTICULO 593 EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)"

Atentamente



**YAKELINE GELVEZ QUINTERO**  
**TÉCNICO ADMINISTRACIÓN**  
Área de matrículas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA SDER.

Recibido de: *Carmel*  
Secretaria *Jc*

<b>Elaboró y/o Proyectó:</b> YAKELINE GELVEZ QUINTERO TÉCNICO ADMINISTRACIÓN	<b>Revisó:</b> YAKELINE GELVEZ QUINTERO TÉCNICO ADMINISTRACIÓN	<b>Aprobó:</b> YAKELINE GELVEZ QUINTERO TÉCNICO ADMINISTRACIÓN
--	--	--